



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000345 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

13 JUL 2018

VISTO: El Oficio N° 1406-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de junio del 2018 e Informe N° 423-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de julio del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00217-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de marzo del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, el pedido formulado por el administrado **RICARDO PANTA BAYONA**, quien solicita reconocimiento de la liquidación de devengados y pago del Decreto de Urgencia N° 088-2001-PCM;

Que, mediante Registro de Documento N° 322384, de fecha 24 de abril del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **RICARDO PANTA BAYONA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00217-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de marzo del 2018, alegando que la resolución recurrida que resuelve declara improcedente su pedido, aduciendo que no cuenta con sentencia judicial favorable firme y consentida, es un argumento erróneo para denegar el reconocimiento a través de un acto administrativo del incentivo laboral del Decreto de Urgencia N° 088-2001; que no se ha tenido en cuenta que los derechos económicos o de cualquier otra índole, que el Estado otorga a través de diferentes normas debe ser declarado a través de un acto resolutorio por la entidad de cada sector; así mismo refiere que la resolución impugnada adolece de vicios al contravenir con lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001; y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000345-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

13 JUL 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, con respecto a lo solicitado, es necesario precisar que con el presente procedimiento administrativo el administrado pretende en merito a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se practique la liquidación y se le haga efectivo las mismas, considerando precedentes judiciales;

Que, en torno a ello, cabe mencionar que efectivamente mediante Decreto de Urgencia N° 088-2011 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, es necesario mencionar que según el análisis del Informe Legal N° 33-2013/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2018, obrante a folios 19 al 21, señala que los servidores de la institución (Dirección Regional de Salud de Tumbes) en la actualidad vienen percibiendo dicho beneficio en mérito a la **Resolución Judicial N° 09 de fecha 15 de setiembre del 2003, que contiene la sentencia emitida en el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 00093-2002**, seguido ante el Juzgado Civil de Tumbes, por Beatriz Miroslava Rodriguez García y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES. Sentencia Judicial que ha quedado firme y consentida en la que precisan los nombres de todos y cada uno de los demandantes, y no se consigna el nombre del recurrente **Ricardo Panta Bayona**;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000345-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

13 JUL 2018

Que, como puede verse, la demanda ha sido interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado Decreto de Urgencia; lo que significa que dicha sentencia tiene efectos Inter partis, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose el administrado **RICARDO PANTA BAYONA** dentro de los alcances del mandato jurisdiccional, resulta improcedente lo solicitado por el administrado;

Que, asimismo, es necesario mencionar que en aplicación del numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, por su parte el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prescribe que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas **que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces**, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00217-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de marzo del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 423-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de julio del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000345-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

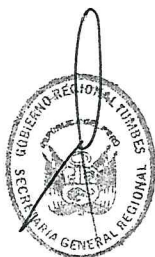
13 JUL 2018

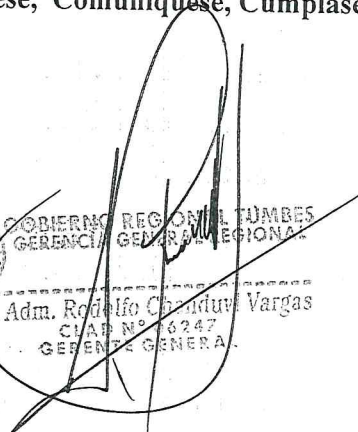
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **RICARDO PANTA BAYONA**, contra la Resolución Directoral N° 00217-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de marzo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chaudry Vargas
CIAP N° 6247
GERENTE GENERAL